

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 14

Referencia: 14

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-08-1957

Título: POR EL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13326

Publicada el: 21-08-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales y cortes, Derecho Electoral, Tribunal Electoral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.330

Rollo: 47

Posición: 163

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.325

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 14 de 2 de agosto de 1957, por el cual se crean unos cargos en el Tribunal Electoral.

Decreto Ley Nº 15 de 2 de agosto de 1957, por el cual se aprueba la exportación y reexportación de la chatarra y desperdicios de varios metales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 396 y 397 de 17 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 37 de 23 de agosto de 1956, por la cual se concede un permiso.

Contrato Nº 34 de 29 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Leoncio Hernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2485 de 26 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 161 de 14 de abril de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 102 de 14 y 103 de 15 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución Nº 3769 de 16 de julio de 1953, por la cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resolución Nº 3770 de 14 de julio de 1953, por la cual se aprueba la liberación de nacionalizaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 497 de 5 de julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 223 y 224 de 18 de junio de 1955, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 225 de 18 de junio de 1955, por la cual se aceptan unas renuncias.

Resolución Nº 495 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos cambios.

Resolución Nº 497 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 46 de 9, 41 y 42 de 12 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 55 de 18 de julio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Octavio Valencia, en representación de la razón comercial, "Octavio Valencia, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 385 de 4 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 398 y 397 de 8 de agosto de 1955, por los cuales se crean unos cargos.

Resolución Nº 54 de 18 de abril de 1955, por la cual se concede una jubilación.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

CREANSE UNOS CARGOS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

DECRETO LEY NUMERO 14
(DE 2 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se crean unos cargos en el Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Acápite 1º del Artículo 1º de la Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral está llevando a cabo el planeamiento necesario, a fin de implantar un nuevo sistema de cedulación en la República;

Que por estudios realizados por el citado Organismo, conjuntamente con determinado personal técnico de la Contraloría General, se ha llegado al convencimiento de que es necesario proceder cuanto antes a poner al día el índice de nacimientos del Registro Civil, del cual será extractado finalmente el Padrón Electoral, base de la nueva cedulación;

Que para el éxito de la labor señalada es preciso adoptar las medidas necesarias, entre otras, creando los cargos indispensables para el trabajo citado, y;

Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia existe una partida global para gastos de

cedulación, al cual se puede imputar la erogación que demande la creación de los cargos a que se refiere el presente Decreto-Ley.

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse los siguientes cargos en el Tribunal Electoral:

Dos Tabuladores de 4ª Categoría (a B. 100.00 c. u.), durante seis meses. . . B/200.00

Artículo Segundo: El gasto que demande la creación de los cargos a que se refiere el artículo anterior, serán imputados al Artículo 138 del actual Presupuesto de Gastos.

Artículo Tercero: El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organo Ejecutivo Nacional.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.
El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.
El Secretario General,
Francisco Bravo.

GRAVASE LA EXPORTACION Y REEXPORTACION DE LA CHATARRA Y DESPERDICIOS DE METALES

DECRETO LEY NUMERO 15
(DE 2 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se grava la exportación y reexportación de la chatarra y desperdicios de varios metales.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y, especialmente, el aparte 2 del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero del año en curso, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La exportación y reexportación de la chatarra o desperdicios de metales causarán el siguiente impuesto:

Chatarra de hierro: B/. 4.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Chatarra o desperdicios de cobre: B/. 40.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Chatarra o desperdicios de bronce: B/. 24.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Chatarra o desperdicios de otros metales: B/. 4.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Artículo 2º Se entiende por chatarra o desperdicios de metales, los desechos, pedacería y artículos inutilizados o inservibles que no puedan utilizarse para el fin que estaban fabricados y que se destinan a ser nuevamente forjados, fundidos o transformados.

Artículo 3º Los materiales y objetos de metal que hayan dejado de ser chatarra o desperdicios, por haber sido elaborados o transformados total o parcialmente en el país, son de libre exportación o reexportación, pero requieren la licencia de que trata el artículo siguiente.

Artículo 4º La exportación y reexportación de artículos no ferrosos previstos en el presente Decreto-Ley requerirá la licencia correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los Decretos Ejecutivos reglamentarios de dichas licencias.

Artículo 5º El impuesto de que trata el artículo 1º no comenzará a cobrarse sino sesenta (60) días después de promulgado este Decreto-Ley.

Comuníquese y publíquese.

Lado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOND.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organo Ejecutivo Nacional.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 306
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen un nombramiento en propiedad y otro en interinidad, en el Ramo Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Gilberto Sánchez, Mensajero de Cuarta Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Miguel A. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Sarita Ramos, Telefonista de Séptima Categoría en Progreso, por el término de dos meses, en reemplazo de la titular, Basilia Ramos, quien hará uso de vacaciones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-